

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.3. Vicerrectorado de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad Complutense de Madrid para la creación y seguimiento de Empresas de Transferencia del Conocimiento Universitario.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID PARA LA CREACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO UNIVERSITARIO

PREÁMBULO

La vigente normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica se recoge en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2006. En el Preámbulo de esta norma se conceptuaba a esas empresas como aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios, y en su articulado se establecía como una característica específica de estas empresas el uso de tecnología generada en la UCM.

Desde la aprobación de la vigente normativa hasta la fecha, se han producido importantes cambios normativos que afectan de un modo directo a la transferencia del conocimiento universitario a la sociedad a través de la creación de empresas surgidas de la propia Universidad. Así, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha introducido importantes novedades en esta materia, sobre todo en la posible participación del personal investigador en las empresas que se generen a partir del conocimiento desarrollado por el propio personal investigador. A esta han seguido la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que avanzan en la línea de potenciar la creación de empresas que tengan por objeto la explotación de los resultados de la investigación.

Todo ello, unido a la voluntad de la Universidad de dar cabida en esta modalidad empresarial a todas aquellas iniciativas surgidas en los distintos campos científicos, ha conducido a la necesidad de sustituir la Normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica por un nuevo reglamento que responda a los nuevos retos.

Este reglamento sustituye el concepto de Empresa de Base Tecnológica empleado en la anterior normativa por el de Empresa de Transferencia del Conocimiento Universitario, por ser éste más amplio y dar cabida todos los resultados de la investigación, generados en los distintos campos científicos, y que pueden ser susceptibles de explotación comercial.

Esta normativa distingue dos tipos de empresas, dependiendo de que la UCM participe o no en su capital y en sus órganos de gobierno, estableciéndose un régimen jurídico distinto en cuanto a su creación, funcionamiento y posibilidad de participación del personal investigador en las mismas. Pero con independencia de la modalidad de empresa de que se trate, se establece como un elemento central y básico de la constitución de cualquier empresa el Acuerdo de Transferencia que ha de firmarse entre la UCM y la empresa y en el que se recogen todas las previsiones acerca de la transferencia de un conocimiento y unos resultados de la investigación

alcanzados en el seno de la UCM y sobre cuya explotación tiene la Universidad unos derechos, y que van a suponer la base sobre la constituya la empresa.

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

La presente Normativa tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno de la Universidad, en cualquiera de sus ramas de conocimiento, así como establecer las fórmulas de participación de la UCM, en su caso, y de su personal investigador y el marco de relación con los mismos.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de la presente Normativa, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) **Empresa de Transferencia de Conocimiento Universitario (ETCU) o spin-off:** empresa con forma de sociedad mercantil, en cuya promoción participe personal docente o investigador permanente de la UCM, que explote resultados de la actividad investigadora desarrollada en la UCM con financiación pública, siendo ésta la titular de dichos resultados, para la producción de bienes o la prestación de servicios con un alto valor añadido, que suscriba con la Universidad el correspondiente acuerdo de transferencia de los resultados de la investigación, y en la que al menos uno de los inventores, autores o concedores del know-how por parte de la UCM, ha de ser promotor de la empresa.

Las ETCU podrán participar en cualquier actuación o iniciativa encaminada a fomentar la creación o desarrollo de empresas surgidas del entorno universitario, con independencia del concepto que se emplee para identificarlas, siempre que cumplan los requisitos exigidos a tal fin.

- b) **ETCU participada por la UCM (ETCU-UCM).** ETCU en la que la UCM participa en el capital social.
- c) **Empresa de Base Tecnológica (EBT):** ETCU de base tecnológica, promovida por la Universidad y participada por ésta y por personal docente y/o investigador permanente, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en la UCM,
- d) **Personal Investigador:** personal vinculado laboral o funcionalmente a la UCM que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.
- e) **Resultados de la Investigación:** todo aquel conocimiento desarrollado en cualquiera de las disciplinas que componen la oferta formativa de la UCM (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura), en el marco de las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad (eventualmente, con la colaboración de terceros), utilizando su infraestructura y medios.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS

Capítulo Primero: Tramitación del Procedimiento

Artículo 3.- Solicitud de creación de empresa

El personal investigador interesado en la creación de una ETCU deberá presentar la correspondiente propuesta a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, la "OTRI"), a la que deberá acompañar:

- a) Relación del personal investigador con indicación de su vinculación a la UCM, así como la identificación de potenciales socios y/o promotores del proyecto empresarial.
- b) Compromiso de solicitar la correspondiente excedencia, o la autorización de compatibilidad para la suscripción de capital o la prestación de servicios en la ETCU participada por la UCM.
- c) Memoria descriptiva de los Resultados de la Investigación de la Universidad que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto empresarial de la ETCU, exponiendo, en particular y de forma detallada, los beneficios que se prevén de la transferencia de los Resultados de Investigación propuesta.
- d) Memoria de la actividad que se vaya a desarrollar por la ETCU.
- e) Compromiso de firmar el acuerdo de transferencia de conocimiento en los términos que se recogen en el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 4.- Análisis de la solicitud

Recibida la solicitud, la OTRI comprobará que reúne la documentación y requisitos exigidos en el artículo anterior, y verificará, en su caso, que el proyecto empresarial se basa en resultados de la investigación desarrollados en la UCM susceptibles de transferirse y que pueden constituir la base de la ETCU.

Artículo 5.- Aportación de documentación adicional y plan de empresa

Una vez verificado que el proyecto empresarial recogido en la solicitud se basa en resultados de la investigación generados en la UCM y que pueden constituir la base de la ETCU, el o los promotores deberán completar su solicitud, presentando, asimismo, a la OTRI la siguiente documentación adicional:

- a) Plan de empresa, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Descripción del proyecto y justificación de su conveniencia y ventajas competitivas.
 - Estructura organizativa y elección de forma jurídica.
 - Plan de producción o plan de operaciones.
 - Plan de Marketing y comunicación que incluya el estudio de mercado.
 - Plan económico-financiero.
- b) Declaración de desarrollo de la actividad investigadora de acuerdo con las normas deontológicas y en cumplimiento de la legislación aplicable a su ámbito de actividad.

Artículo 6.- Negociación del Acuerdo de Transferencia

Los promotores negociarán con la OTRI el Acuerdo de Transferencia de los resultados de la investigación generados en la UCM y sobre los que pretenda constituirse la ETCU, que deberá comprender, como mínimo, los contenidos recogidos en el artículo 16 de este reglamento.

Una vez redactado el acuerdo de transferencia, la OTRI recabará la aprobación del órgano u órganos competentes en las diferentes materias que comprendan el acuerdo, como pueden ser las relativas a propiedad industrial e intelectual y la gestión de espacios de la UCM.

Artículo 7.- Aprobación del plan de empresa

1. Una vez aportada por los promotores la documentación señalada en el artículo 5 de este reglamento, la OTRI remitirá el plan de empresa a la Oficina Complutense del Emprendedor (en adelante Compluemprende) para que emita informe en el plazo máximo de 1 mes.
2. Si el informe emitido por Compluemprende fuera desfavorable, se remitirá el plan de empresa a los promotores para que subsanen las deficiencias recogidas en el informe.
3. Subsano el plan de empresa, se remitirá nuevamente a Compluemprende para su informe.

Artículo 8.- Informe de la Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación

1. Una vez informado favorablemente el Plan de Empresa por parte de Compluemprende, y redactado y aprobado el Acuerdo de Transferencia de los resultados de la investigación, la OTRI remitirá toda la documentación a la Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación, quien, tras su análisis, emitirá un informe en el plazo máximo de un mes.
2. La Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación habrá de tener en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada y la relación con los resultados de la investigación generados en la UCM.
3. El informe de la Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación podrá ser favorable o desfavorable. En este último caso, el informe incluirá la descripción de aquellos aspectos de la solicitud que deban ser modificados. Los promotores dispondrán de un plazo de tres meses para adaptar su solicitud a las condiciones planteadas por la citada Comisión, a fin de que se analice la propuesta de nuevo conforme al procedimiento regulado en este Capítulo.

Capítulo Segundo: Aprobación de la ETCU no participada por la UCM

Artículo 9.- Aprobación de la ETCU no participada

A la vista de la solicitud de los promotores, de la documentación generada conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, así como del informe emitido por la Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación, el Vicerrector competente en la materia podrá aprobar la iniciativa empresarial como ETCU de la Universidad Complutense de Madrid e informará de ello al Consejo de Gobierno.

Dicho reconocimiento tendrá vigencia mientras la ETCU cumpla los requisitos establecidos en este reglamento, así como lo establecido en el Acuerdo de Transferencia.

Artículo 10.- Constitución de la ETCU y firma del Acuerdo de Transferencia

Una vez comunicado a los promotores el acuerdo de aprobación de la iniciativa para la creación de la ETCU, éstos dispondrán de un plazo de seis meses para la constitución de la sociedad mercantil y la firma por la empresa del acuerdo de transferencia de los resultados de la investigación en los términos establecidos en el artículo 16.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya constituido la ETCU o sin que se haya firmado el acuerdo de transferencia, quedará sin efecto el acuerdo de aprobación previsto en el artículo

anterior así como la aprobación o aprobaciones a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 6.

Capítulo Tercero: Aprobación de la ETCU-UCM participada por la UCM

Artículo 11.- Aprobación de la ETCU-UCM participada por la UCM

1. Si por los promotores de la ETCU-UCM o por la Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación en su informe de evaluación de la solicitud, se propone la participación de la UCM en el capital social y en la creación de la empresa, la misma se someterá a la aprobación del Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. A la propuesta que se formule al Consejo Social deberá acompañarse, además de toda la documentación aportada por los promotores, la aprobación del plan de empresa realizado por Compluemprende y el informe de la Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación, la siguiente documentación:
 - a. Importe y justificación del porcentaje de participación de la UCM en el capital social. La participación de la UCM también podrá consistir en la aportación de bienes, derechos, servicios o infraestructuras, debidamente valorados.
 - b. Propuesta de estatutos de la sociedad.
 - c. Acuerdo de Transferencia entre la Universidad y la empresa.
 - d. Contrato entre socios.

Artículo 12.- Constitución de la ETCU-UCM y firma del Acuerdo de Transferencia y del Contrato de Socios

1. Una vez comunicado a los promotores el acuerdo de creación de la ETCU-UCM, ésta deberá constituirse en el plazo de seis meses, y deberá firmarse, en el mismo plazo, el Acuerdo de Transferencia de los resultados de la investigación y el Contrato entre Socios a los que se hace referencia en los artículos 16 y 17 respectivamente.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya constituido la ETCU-UCM o sin que se haya firmado el Acuerdo de Transferencia o el Contrato entre Socios por una causa imputable a los promotores, quedará sin efecto la aprobación de constitución de la ETCU así como la aprobación o aprobaciones a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 6.
3. En el caso de que el Consejo de Gobierno o el Consejo Social decidieran no participar en el capital social de la ETCU-UCM, los promotores de la misma podrán solicitar que se apruebe la iniciativa empresarial conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento. Para ello, deberán realizarse las modificaciones necesarias en la estructura del capital social de la empresa.
4. Si el Consejo de Gobierno o el Consejo Social decidieran tener una mayor o menor participación en el capital social de la ETCU-UCM, los promotores deberán, en el plazo de un mes, manifestar su conformidad con ese acuerdo y aportar la nueva distribución del capital que se proponga. En el caso de que ninguno de los promotores manifestase su conformidad en el citado plazo se entenderá que desisten de su solicitud de creación de la ETCU-UCM.

TITULO III. PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA ETCU

Capítulo Primero: Contratos y relaciones entre la UCM y la ETCU

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 13.- Vías de participación y relación entre la UCM y la ETCU

La participación y relación entre la UCM y la ETCU se articulará a través del Acuerdo de Transferencia de los resultados de la investigación y, en su caso, mediante el contrato entre la UCM y los socios que integren la ETCU-UCM y la posible participación de la UCM en el capital de la ETCU-UCM y en sus órganos de gobierno y administración.

Sección Segunda: Acuerdo de Transferencia de los resultados de la investigación

Artículo 14.- Necesidad del Acuerdo de Transferencia de Tecnología

Para la constitución de la ETCU, será necesaria la firma de un Contrato de Transferencia entre la UCM y la ETCU toda vez que el proyecto empresarial implica la transferencia de un conocimiento y unos resultados de investigación desarrollados como consecuencia de la actividad investigadora de personal de la Universidad y financiados con fondos públicos, total o parcialmente, y sobre cuya explotación tiene la Universidad unos derechos reconocidos por el actual marco jurídico.

Artículo 15.- Objeto del Acuerdo de Transferencia

A efectos de la presente normativa, podrán ser objeto de este acuerdo aquellos resultados protegibles por las distintas modalidades de protección que el ordenamiento jurídico regula y cuya titularidad corresponda, por disposición legal o previa cesión, a la UCM. De acuerdo a las características específicas de los resultados de investigación obtenidos, pueden diferenciarse dos tipos de protección jurídica: la propiedad industrial y la propiedad intelectual.

Asimismo, será transferible el conocimiento de la Universidad, entendido como un conjunto de información práctica no patentada derivada de la experiencia y los ensayos realizados por la UCM y que es secreta, sustancial y determinada; «secreta» significa que los conocimientos técnicos no son de dominio público o fácilmente accesibles; «sustancial» significa que los conocimientos técnicos incluyen información que es indispensable para su uso; «determinada» significa que los conocimientos técnicos son descritos de manera suficientemente exhaustiva para permitir verificar si se ajustan a los criterios de secreto.

Artículo 16.- Contenido del Acuerdo de Transferencia

1. El Acuerdo de Transferencia recogerá, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Identificación de los resultados de la investigación que sean objeto del acuerdo de transferencia.
 - b) Determinación de la forma de transferencia de los resultados de la investigación, proyectada inicialmente como una licencia, así como los términos en que se otorga la misma en relación a su ámbito temporal y material, sublicenciabilidad, transmisibilidad y exclusividad.
 - c) Distribución de los derechos y obligaciones de las partes en relación con la protección de los resultados de la investigación de la UCM, determinación de que parte tiene que ser la encargada de solicitar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre los resultados de la investigación licenciados, así como en lo tocante a la defensa, en el caso de infracción de terceros o procedimiento de oposición.

- d) Determinación de los mecanismos de retribución por parte de la ETCU a la UCM por la transferencia de resultados de la investigación, incluyéndose cláusulas de mejor fortuna.
 - e) Derecho de reversión sobre los resultados de la investigación de la UCM en el caso de abandono de la actividad por parte de la ETCU, de desuso total o parcial, o de utilización para actividades contrarias a los principios éticos de la Universidad. El derecho de reversión podrá extenderse a los conocimientos generados a partir de estudios realizados sobre dichos resultados de la investigación, que permitan optimizar el uso y explotación por parte de la UCM.
 - f) Derechos que puedan corresponder a la UCM sobre resultados de la investigación llevada a cabo por la ETCU a partir de los resultados objeto del acuerdo de transferencia.
 - g) Derecho de uso de los resultados de la investigación objeto del acuerdo de transferencia para actividades de investigación y de docencia de la UCM, garantizando que la institución puede continuar la explotación científica asegurando tanto la actividad investigadora como la evolución de los resultados de la investigación objeto del acuerdo.
 - h) Limitación de los supuestos de responsabilidad de la UCM ante reclamaciones de terceros relacionadas con la titularidad de los resultados de la investigación de la UCM, o que se pudiesen derivar de su explotación o de la imposibilidad de explotarlos.
2. El Acuerdo de Transferencia también podrá recoger previsiones relativas al uso de determinadas infraestructuras, servicios y espacios de la UCM por parte de la ETCU-UCM. Por lo que se refiere a la posible utilización de espacios de la UCM habrá de estarse a las previsiones contenidas en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Sección Tercera: Contrato entre Socios

Artículo 17.- Contrato entre Socios

1. Todos los socios de la ETCU-UCM participada por la UCM deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación o a la entrada de la Universidad en el capital social, un contrato entre socios en el que deberá recogerse, sin perjuicio de otras estipulaciones que puedan establecerse, el siguiente contenido necesario:
- a) El régimen de transmisión de las acciones o las participaciones sociales.
 - b) Las mayorías exigidas para la adopción de acuerdos de aumento o reducción de capital, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la empresa.
 - c) La modificación de los estatutos sociales de la empresa.
 - d) Autorización de la UCM para el cambio del objeto social de la ETCU-UCM.
 - e) La modificación de la composición del órgano de administración o de la forma de administrar la empresa.
 - f) Aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.
 - g) Incorporación de nuevos socios.
 - h) Separación y exclusión de socios.
 - i) Liquidación de la sociedad y salida de la UCM de la misma.

2. En el marco de dicho Contrato entre Socios, el resto de los socios se obliga expresa y solidariamente ante la UCM a la adquisición de las acciones o participaciones de que sea titular la UCM en la ETCU-UCM, cuando el Consejo de Gobierno acuerde de forma razonada enajenar sus acciones o participaciones. El precio de las mismas se fijará por su valor real. En caso de desacuerdo, el precio vendrá determinado por la auditoría que a tal fin se contrate.
3. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la Universidad expresamente acepte lo contrario.

Sección Cuarta: Otras relaciones y convenios entre la UCM y la ETCU

Artículo 18.- Convenios de colaboración

1. La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con las ETCU respetando, en todo caso, los principios fundacionales recogidos en sus Estatutos.
2. En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de las ETCU de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual e industrial de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a la ETCU, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con la misma.
3. La contratación por parte de la Universidad de servicios, o la adquisición de bienes producidos por las ETCU deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.
4. Asimismo, los convenios de colaboración podrán prever la participación de los estudiantes de la UCM mediante la realización de prácticas que sirvan para la obtención de créditos en asignaturas de libre elección vinculadas al objeto de la ETCU o al desarrollo de proyectos empresariales.
5. Las ETCU procurarán, en el marco del convenio de colaboración y en el curso de su actividad, realizar sus mejores esfuerzos para contratar de manera preferente estudiantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad, facilitándoles su inserción en el mercado laboral.
6. Las ETCU procurarán recurrir, de forma preferente, a la bolsa de trabajo de la Universidad para la búsqueda de los profesionales que requieran.
7. El convenio de colaboración entre la UCM y la ETCU no podrá versar sobre ninguno de los contratos típicos que estén regulados en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Uso del reconocimiento “ETCU de la UCM”

1. La UCM crea la denominación “ETCU de la UCM” con el fin de identificar a aquellas entidades creadas al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa.
2. La Universidad otorgará a las ETCU-UCM constituidas de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 11 y 12 de este reglamento, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible de la denominación “ETCU de la UCM”, a los efectos exclusivos que las utilicen con el fin de identificarse como tales en el mercado.
3. La utilización de esta marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúan en nombre de la Universidad, ni que la Universidad avale o intervenga en sus actividades comerciales.

4. La Universidad podrá requerir, en cualquier momento, el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

Capítulo Segundo: Participación de la UCM en el capital y órganos de gobierno de la ETCU-UCM

Artículo 20.- Participación de la Universidad en el capital social de la ETCU-UCM

1. La autorización para la participación de la Universidad en el capital social de la ETCU-UCM establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación de la UCM. En todo caso, el porcentaje de participación establecido debe servir para el cumplimiento de los fines institucionales de la Universidad.
2. La aportación de la Universidad para la asunción de su correspondiente participación en el capital social de la ETCU podrá consistir en:
 - a) Aportaciones dinerarias.
 - b) Aportación de bienes, derechos o servicios en especie, previamente evaluados.

Artículo 21.- Participación de la Universidad en los órganos de gobierno de la ETCU-UCM

La participación de la Universidad en el capital social de las ETCU podrá suponer la presencia de representantes de la Universidad en su órgano de administración.

Capítulo Tercero: Aportación de espacios y otros medios materiales

Artículo 22.- Condiciones para la aportación

La UCM, previa petición de la ETCU-UCM, podrá poner a disposición de ésta espacios físicos y otros medios materiales que faciliten su puesta en funcionamiento, siempre y cuando la Universidad disponga de espacios y recursos adecuados para ello.

En el Acuerdo de Transferencia se deberá recoger de forma detallada la relación de espacios y demás medios materiales que la UCM pone a disposición de la ETCU-UCM, así como la forma en la que ésta compensará económicamente a la Universidad. Dicha compensación, en ningún caso, será inferior al importe de los gastos corrientes que para la Universidad suponga el mantenimiento de dichos espacios o medios materiales.

Artículo 23.- Acuerdo de aportación de espacios

1. Los criterios de asignación de espacios y las condiciones de ocupación serán establecidos por el órgano competente de la Universidad.
2. El uso de los espacios de la UCM requerirá que previamente la Universidad y la ETCU-UCM firmen el correspondiente acuerdo de autorización de uso de dichos espacios y que habrá de recogerse en el Acuerdo de Transferencia. Sin perjuicio de otras previsiones que puedan incluirse, el acuerdo comprenderá, al menos, el siguiente contenido:
 - a) El régimen de uso del bien o derecho.
 - b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
 - c) La garantía a prestar, en su caso.
 - d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
 - e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
 - g) La reserva por parte de la Universidad de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
 - i) Las causas de extinción.
3. En todo caso, la UCM podrá revocar unilateralmente, sin derecho a indemnización, la autorización de uso cuando los espacios cedidos sean necesarios para la atención y/o el cumplimiento del servicio público que tiene encomendado la Universidad.

Capítulo Cuarto: Seguimiento de las ETCUs

Artículo 24.- Seguimiento de las ETCUs

1. La OTRI asumirá el seguimiento de la actividad de las ETCU. Éstas asumirán la obligación de colaborar con la OTRI en la gestión de sus actividades de control.
2. Las ETCU-UCM deberán remitir a la OTRI, antes del 30 de marzo de cada año, las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, así como un informe en el que se detalle la evolución de su actividad, con especial atención a los aspectos financieros y los relacionados con los resultados de la investigación.
3. La OTRI podrá requerir la realización de auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente a la luz de la información remitida por las ETCU-UCM.

Artículo 25.- Registro e informe anual de las ETCUs

1. La OTRI será la unidad encargada de llevar un registro de las ETCU y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos firmados con ellas.
2. La OTRI elaborará un informe anual en el que se haga un resumen del estado de cada empresa y del rendimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual transferidos. Dicho informe será remitido con carácter anual, a los órganos competentes de la Universidad.
3. El registro mantendrá la información de las ETCU actualizada mientras la Universidad mantenga vinculación accionarial y/o contractual, según el caso, con la referida empresa.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD EN LAS ETCU

Artículo 26.- Participación del Personal Investigador en las ETCU

El personal investigador definido en el artículo 2.d) de este reglamento podrá participar en la actividad de cualquier ETCU creada conforme a la presente normativa bien mediante cualquiera de las modalidades de promoción de la participación del personal investigador en las ETCU o bien mediante la concesión de una excedencia voluntaria, todo ello en los términos y condiciones que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 27.- Promoción de la participación del Personal Investigador en las ETCU

Con el fin de promover la participación del Personal Investigador en las ETCU la UCM establecerá el siguiente conjunto de medidas de apoyo:

- a. En el marco de la legislación vigente, el Rector, a propuesta de la Comisión Académica, podrá acordar la reducción total o parcial durante un curso académico de la actividad docente de un profesor que participe en una ETCU.
- b. El Rector, a propuesta de la Comisión Académica, podrá conceder el paso de dedicación completa a parcial de un profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios durante un período máximo de tres (3) años para su incorporación a una ETCU, siempre que el resto de su dedicación se desarrolle en la ETCU. La reincorporación a la dedicación completa será automática tras la petición efectuada por el profesor funcionario en cualquier momento del periodo concedido.

Artículo 28.- Concesión de excedencia voluntaria para la realización de actividades en la ETCU

1. El personal investigador con una antigüedad mínima de cinco años podrá ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a la ETCU.
2. La concesión de la excedencia temporal se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que la Universidad tenga en la realización de los trabajos que se vayan a desarrollar en la ETCU, y se concederá en régimen de contratación laboral, para la ejecución de proyectos científicos relacionados con la actividad que el personal investigador viniera realizando en la Universidad. Además, la UCM deberá mantener una vinculación jurídica con la ETCU a través de cualquier instrumento válido en derecho que permita dejar constancia de la vinculación existente, relacionada con los trabajos que el personal investigador vaya a desarrollar. A tales efectos, la UCM deberá emitir un informe favorable en el que se contemplen los anteriores extremos.
3. La duración de la excedencia temporal no podrá ser superior a cinco años, sin que sea posible, agotado dicho plazo, la concesión de una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.

Durante ese periodo, el personal investigador en situación de excedencia temporal no percibirá retribuciones por su puesto de origen, y tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.

4. El personal investigador en situación de excedencia temporal deberá proteger el conocimiento de los equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial, a las normas aplicables a la Universidad y a los acuerdos y convenios que éstos hayan suscrito.
5. Si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia temporal, el investigador no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 29.- Incorporación del personal investigador a una ETCU-UCM participada por la UCM

1. El personal investigador que desee incorporarse a una ETCU-UCM participada por la UCM puede acogerse a cualquiera de las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores.

Además, la UCM podrá autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada en las ETCU-UCMs creadas o participadas por la UCM. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación, y que

constituya la base del conocimiento transferido a la ETCU en virtud del preceptivo acuerdo de transferencia regulado en el artículo 16 de este reglamento.

2. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 30.- Participación del personal investigador en el capital social de la ETCU

Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las ETCUs que cree o en las que participe la UCM, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación

La Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación estará constituida por los miembros que integran la Comisión de Transferencia previstos en el artículo 176.3 de los Estatutos de la UCM, el/la Vicerrector/a competente en materia económica, el/la Gerente de la UCM o Vicegerente en quien delegue, un representante del Consejo Social y el/la Jefe/a de Servicio de la OTRI que actuará como Secretario/a de la misma con voz, pero sin voto.

La Comisión para la valorización y explotación de los resultados de la investigación ejercerá las competencias que se le atribuyen en el presente reglamento, sin perjuicio de aquellas otras que puedan atribuirle distintas normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UCM en materia de propiedad industrial o/e intelectual.

Segunda. ETCUs constituidas sobre resultados de la investigación generados con financiación privada

Las ETCUs promovidas por profesores cuya actividad se fundamente en los resultados de la investigación desarrollada en la UCM, aunque no se derive de proyectos de investigación financiados con fondos públicos, podrán tramitarse conforme al procedimiento previsto en el Capítulo Primero del Título II del presente Reglamento.

Tercera. Referencia a los órganos previstos en esta Normativa

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro de este reglamento será asumida por el órgano que sea designado para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Cuarta. Participación de la OTRI y Compluemprende

La UCM, a través de la OTRI y de Compluemprende podrá prestar asesoramiento al Personal Investigador para la presentación de propuestas que, a priori, se consideren viables, en el marco de la presente normativa.

Compluemprende podrá orientar, asesorar y facilitar la elaboración del plan de empresa a los promotores. En cualquier caso, durante la elaboración del plan de empresa podrán establecerse trámites de diálogo entre los promotores y Compluemprende para debatir sobre la viabilidad del plan de empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aplicación a las EBTs previamente constituidas

Todas aquellas EBTs que hayan sido autorizadas de acuerdo con la Normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica, aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2006, deberán adaptarse a las previsiones contenidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título III y en el Título IV en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica, aprobada en Consejo de Gobierno, de 15 de diciembre de 2006.

Segunda. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.